



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.497

"ARCE, ELVIO JAVIER
ROLANDO S/ QUEJA EN
CAUSA N° 89.060 DEL
TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA VI".

La Plata, 13 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.497-Q, caratulada:
"Arce, Elvio Javier Rolando s/ Queja en causa n° 89.060
del Tribunal de Casación Penal, Sala VI",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal, mediante auto dictado el 14 de diciembre de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial de Elvio Javier Rolando Arce contra el decisorio de dicho órgano que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes en cuanto ratificó la denegatoria de la excarcelación en los términos de libertad condicional emanada del Tribunal en lo Criminal n° 4 departamental.

II. En objeción, la defensora oficial ante la aludida instancia -doctora Susana Edith de Seta- dedujo queja (v. fs. 31/33 vta.).

III. La queja deviene inoficiosa.

Previo a verificar la concurrencia de los requisitos de admisibilidad de la vía de hecho intentada, esta Corte solicitó la certificación de la situación procesal del encartado -v. fs. 34/36-. En respuesta, el

///las firmas

Tribunal en lo Criminal n° 4 de Mercedes remitió las actuaciones que obran glosadas a fs. 37/69, de las cuales se desprende que el mentado órgano efectuó el cómputo de pena, estableciendo el vencimiento de la sanción el 10 de julio de 2017 -v. fs. 65-. Asimismo, que el Juzgado de Ejecución Penal n° 1 departamental, el primero de agosto de 2017, consideró concluida la etapa de cumplimiento de la pena, y el primero de noviembre de dicho año ordenó el archivo de las actuaciones -v. fs. 66 y vta.-.

En consecuencia, carece de virtualidad el abordaje del presente medio revisor, lo que así se declara (conf. causas P. 123.688, resol. de 23-V-2017; P. 121.719, resol. de 4-VII-2018 y P. 132.042, resol. de 17-IV-2019).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Declarar que carece de virtualidad el tratamiento de la queja en virtud de las actuaciones glosadas a fs. 37/69.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA
HILDA KOGAN
EDUARDO JULIO PETTIGIANI
SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1702